



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **TARAY** CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



"Decenio de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL

N°0008-2023-CM-MDT/C/RC

Taray, 31 de julio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY – PROVINCIA DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de julio del 2023, bajo la Presidencia del Alcalde señor JULIÁN TTUPA CALLIÑAUPA y la asistencia del pleno de Regidores Sr. WILFREDO RAMOS FORO, Sra. FLORENTINA QUISPE GASPAS, Sra. NICOLASA GONZALEZ JARA, Sr. ROBERT DELGADO TINTAYA y Sra. RAQUEL MAYTA QQUERAR, lo relativo a la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL que aprueba la Creación y Reglamento del Consejo Distrital de la Juventud de Taray, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 84° establece que "(...) 1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción (...) 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local";

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la descentralización, en su artículo 17, establece que "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas". Esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y aquellos que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley;

Que, la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, establece como un fin de la Educación peruana formar a personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa;

Que, la Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes, establece la protección y promoción de derechos sobre la base del interés superior del niño, el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes, a la vida e integridad personal, a la libertad, a vivir en familia, a la educación, a la recreación. Reconoce que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos y están en capacidad de gozar de libertades y de protección, con igualdad de oportunidades.

Que, en el artículo V del Título Preliminar, de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en virtud del principio de participación, establece que "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **TARAY** CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional". Así mismo, la presente Ley indica que el ser humano llamado joven, es la base de la construcción definitiva de su identidad y personalidad, comprendido entre los 15 y 29 años de edad sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, la Ley N° 27802 Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo 5°, establece que "La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud";

Que, los artículos 17°, 18°, 19° y 20° de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, establece la definición y funciones del Consejo de Participación de la Juventud, como un organismo de representación, concertación y participación de la juventud, estableciendo además la representación de los jóvenes, así como la promoción y funcionamiento de los Consejos de Participación de las Juventudes en los Gobiernos Locales y Regionales.

Que, el Decreto Supremo N° 13-2019-MINEDU, aprueba la política Nacional de la Juventud, que tiene como Objetivo prioritario 6; incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3. Porcentaje de Gobiernos Regionales que implementen consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil, asimismo, el Objetivo prioritario 6 considera el Lineamiento 6.2. Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectoriales intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia Técnica para la creación, conformación e implementación de espacio de participación juvenil a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de Juventud;

Que, en la Región de Cusco, mediante Ordenanza Regional N° 085-2010-CR/GR.CUSCO - COREJU CUSCO, modificada por la Ordenanza Regional 185-2020-CR/GR.CUSCO, se crea el CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD - COREJU CUSCO, como un espacio de consulta, coordinación y concertación de políticas y lineamientos regionales de la juventud entre instituciones del estado, el sector privado, así como un espacio de encuentro entre las instituciones del estado del ámbito regional, provincial, distrital y las organizaciones juveniles existentes en el departamento;

Que, mediante Informe N°293-2023-YACHR-SGDSSM-MDT/C, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, remite la opción de la propuesta de la ordenanza Municipal que aprueba la creación, y reglamento del Consejo Distrital de la Juventud de Taray, (**CODIJUT**), para su aprobación, el mismo que tiene por objeto aprobar la creación del Consejo Distrital de la Juventud de Taray, como un organismo autónomo de representación, concertación y participación democrática de la juventud, así como instancia válida de interlocución y consulta ante la Municipalidad Distrital de Taray, y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud. Asimismo, regula la conformación y funciones del Consejo distrital de la Juventud de Taray, las competencias y atribuciones de las instancias que lo conforman y el proceso de elecciones para su conformación e implementación;

Que, según Opinión Legal N°0060-2023-AJE-"PUMA-ABOGADOS"-MDT-C- RC, la Asesoría Jurídica, visto los antecedentes, efectuada en análisis del marco legal, opina que resulta procedente aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la creación, conformación y reglamento del Consejo distrital de la Juventud de Taray, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas conexas aplicables al ámbito municipal, así como recomienda sea puesto a consideración del pleno de Consejo municipal para su debate respectivo, conforme a las competencias establecidas en el numeral 26 del Art. 9 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a las consideraciones y con las facultades contenidas en el artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 y con el voto de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA LA CREACION Y REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE TARAY (CODIJUT)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **TARAY** CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. Objeto.

Aprobar la creación del Consejo Distrital de la Juventud de Taray, como un organismo autónomo de representación, concertación y participación democrática de la juventud del distrito, así como instancia válida de interlocución y consulta ante la Municipalidad Distrital de Taray y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud. Así mismo, regula la conformación y funciones del Consejo Distrital de la Juventud de Taray, las competencias y atribuciones de las instancias que lo conforman y el proceso de elecciones para su conformación e implementación.



Artículo 2°. Marco Jurídico:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- d) Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- e) Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud y Modificatoria la Ley N° 28722.
- f) Decreto Supremos N° 013-2019-MINEDU, Política Nacional de Juventud.
- g) Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud.
- h) Ordenanza Regional N° 085-2010-CR/GR.CUSCO, que creo el Consejo Regional de la Juventud de Cusco – COREJU CUSCO, modificada por la Ordenanza Regional 185-2020-CR/GRCUSCO.

Artículo 3°. De los principios:

Derecho a la Protección del Estado. Todo joven tiene derecho a la protección efectiva del estado para el ejercicio o defensa de sus derechos.

Principio de Equidad. El Estado promueve y fomenta el acceso universal de los jóvenes a los servicios básicos que prestan las instituciones y entidades del Estado, priorizando la atención de los jóvenes que por su vulnerabilidad física, psíquica o socioeconómica lo requieran.

Principio de Asociacionismo. El Estado promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera sea su finalidad, siempre que fomente el desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico.

Principio de Participación. El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional.

Principio de Descentralización. El Estado promueve y contribuye en la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos en favor de la juventud en el nivel local, regional y nacional, contribuyendo a su desarrollo integral.

Principio de Transparencia. El Estado, dentro del ordenamiento jurídico vigente, promueve y fomenta la transparencia, por ello asegura el derecho a la información y la participación de los jóvenes en las diferentes instancias, sean públicas o privadas.

Artículo 4°. De las siglas.

Para efectos del presente Reglamento y actos oficiales, el Consejo Distrital de la Juventud de Taray, se identificará con las siglas "(CODJUT)".

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO O DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE TARAY

Artículo 5°. Finalidad

La finalidad del Consejo Distrital de la Juventud de Taray es la siguiente:

- a) Planear, coordinar y supervisar las estrategias, políticas y programas de atención hacia la juventud en las entidades públicas y privadas en el Distrito de Taray.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **TARAY** CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



- b) Promover el desarrollo integral de los jóvenes sin distinción de género, raza, afiliación política y/o religiosa.
- c) Contribuir a mejorar sus condiciones de vida y el desarrollo de sus potencialidades.
- d) Recuperar y preservar los valores espirituales, éticos y morales.
- e) Revalorizar la cultura nacional, regional y local.
- f) Fomentar y lograr la participación activa de los jóvenes y su integración a la comunidad y sociedad.
- g) Promover su participación plena de los/las jóvenes en el desarrollo del Distrito de Taray.



Artículo 6°. Definición.

Es la instancia autónoma, democrática y de carácter social de representación de los jóvenes del distrito de Taray.

Artículo 7°. De la representación de la Juventud.

En el Consejo Distrital de la Juventud de Taray, están representados por los jóvenes desde los 15 años hasta los 29 años de edad, de los partidos políticos, de las asociaciones u organizaciones juveniles, de la universidades, de los institutos superiores, de los centros educativos secundarios de zona urbana y de las comunidades campesinas de la población con discapacidad, de la organizaciones deportivas, entre otros, con domicilio dentro de la jurisdicción del distrito de Taray.

Artículo 8°. Atribuciones y Funciones:

El Consejo Distrital de la Juventud de Taray, tendrá las siguientes atribuciones y las siguientes funciones:

- a) Coordinar, consultar y concertar políticas y lineamientos distritales de la Juventud.
- b) Representar a las juventudes del distrito de Taray, ante el Consejo Regional de la Juventud o Consejo Provincial de la Juventud, y otras instancias distritales, provinciales y regionales.
- c) Velar por los derechos de las y los jóvenes en sus deberes y obligaciones con la sociedad.
- d) Convocar a las organizaciones juveniles en congresos distritales de juventudes o eventos similares.
- e) Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito de Taray.
- f) Actuar como instancia de consulta ante la Municipalidad Distrital de Taray y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
- g) Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la Municipalidad Distrital de Taray.
- h) Promover, participar, consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de las y los jóvenes del distrito de Taray.
- i) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital de Taray.
- j) Coordinar el desarrollo de iniciativas juveniles con las instancias de la Municipalidad Distrital de Taray, Consejo Regional de la Juventud o Consejo Distrital de Taray y Secretaría Nacional de la Juventud.
- k) Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por los Consejos Distritales de la juventud, las organizaciones y los jóvenes de los distritos.
- l) Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud en el distrito.
- m) Informar al Alcalde Distrital y a la ciudadanía los avances en materia de juventud.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **TARAY** CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



- n) Promover las iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de las y los propios jóvenes del distrito, para darles a conocer a la opinión pública.
- o) Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes independientes del distrito de Taray.
- p) Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del plan distrital de la juventud, incorporando las prioridades del distrito, relacionándolas con los lineamientos de políticas distritales o provinciales, regionales y nacionales en materia de juventud, y
- q) Elaborar sus propios estatutos y reglamento.



Artículo 9°. Estructura Orgánica:

El Consejo Distrital de la Juventud de Taray, para el ejercicio de sus funciones, se organiza conforme la siguiente estructura:

- a) **ASAMBLEA GENERAL.**
- b) **JUNTA DIRECTIVA.**
- c) **SECRETARIA TÉCNICA.**

Artículo 10°. Asesoría, promoción y coordinación.

La Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Taray, será la encargada de asesorar y conducir la constitución del Consejo Distrital de la Juventud de Taray, así como alentar su sostenimiento y desarrollo en los términos y condiciones que establece el presente reglamento y en el marco de sus competencias.

El Consejo Distrital de la Juventud de Taray, coordinará, informará y propondrá líneas y acciones de desarrollo relacionadas a las aspiraciones de la juventud del Distrito de Taray, a la Municipalidad Distrital de Taray, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales.

Artículo 11°. Periodo de Gestión.

El periodo de Gestión de los miembros del Consejo Distrital de la Juventud de Taray, es de dos (2) años; con excepción de la secretaria Técnica.

CAPITULO III

ASAMBLEA DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE TARAY.

Artículo 12°. De la definición.

Es la máxima instancia de decisión del Consejo Distrital de la Juventud de Taray. Asimismo, forman parte las asociaciones y organizaciones juveniles, comandos/divisiones de juventudes de los partidos políticos, las federaciones de estudiantes de las universidades, los municipios escolares, entre otros que estén dentro de la jurisdicción del distrito de Taray.

Artículo 13°. Representatividad y conformación de la asamblea general:

Para integrar la Asamblea General los representantes de instituciones y organizaciones, deberán remitir a la Junta directiva del Consejo Distrital de la Juventud del Cusco, los siguientes documentos a fin de ser acreditados.

- 1) Los Consejos Distritales de la Juventud o sus equivalentes deben presentar los siguientes documentos:
 - Solicitud de adhesión a la Asamblea General del Consejo Provincial de la Juventud
 - Copia de Resolución de reconocimiento de la Junta directiva.
 - Acta o documento que acredite lo actuado en el proceso de elección de la Junta Directiva.
 - Copia de los documentos de identidad del Secretario General respectivo, que hará las veces de representante titular y el subsecretario General respectivo, que hará las veces de representante alterno.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **TARAY** CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



- 2) Las asociaciones y organizaciones juveniles deben presentar los siguientes documentos:
- Solicitud de adhesión a la Asamblea General del Consejo Distrital de la Juventud.
 - Documento de acreditación de su representante titular y alterno o Copia del acta de Asamblea General donde fueron elegidos para que cumplan la función de Representación.
 - Copia de su Resolución RUOS, inscripción en SENAJU, u otro con mandato vigente donde su Junta directiva acrediten vida orgánica de su asociación y organización juvenil no menor a un año de organización, con participación efectiva de jóvenes.



- 3) Las secciones juveniles de las asociaciones civiles, gremiales u otros deben presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de adhesión a la Asamblea General del Consejo Distrital de la Juventud.
- Documento de acreditación de su representante titular y alterno o copia del acta de asamblea General donde fueron escogidos para que cumplan la función de Representación.
- Copia de su Resolución RUOS y/o registros públicos, u otro con mandato vigente donde su junta directiva acrediten vida orgánica de su asociaciones civiles, gremiales u otros no menor a un año de organización, con participación efectiva de jóvenes.

- 4) Las federaciones estudiantiles y/o municipios escolares deben presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de adhesión a la Asamblea General del Consejo Distrital de la Juventud.
- Copia de su Resolución de reconocimiento, otorgada por la universidad, instituto o institución de procedencia, que demuestre la existencia de a federación y/o municipio escolar con mandato vigente de os cargos de representación.

La adhesión a la Asamblea General se realizará ante la Junta Directiva, la cual será revisada y aprobada en un plazo no mayor de (10) días hábiles. De haber observaciones, estas se comunicarán a los solicitantes para que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para que puedan absolverlas.

Artículo 14°. De los acuerdos.

Los acuerdos se aprobarán con el voto de la mayoría simple.

Artículo 15°. De las funciones

Son funciones de la Asamblea General:

- Adoptar acuerdos, siendo de obligatorio cumplimiento entre todos sus miembros.
- Aprobar informe sobre la situación de la juventud de Taray.
- Aprobar propuestas de planes, programas y proyectos de desarrollo en temas de juventud.
- Aprobar el plan de trabajo del Consejo Distrital de la Juventud de Taray.
- Aprobar su propio reglamento de organización y funciones.
- Elegir a los miembros de la junta directiva.

Artículo 16°. Causas de pérdida de la condición de representante ante la Asamblea General Los cargos de la representación en la Asamblea General se pierden por las siguientes causales:

- Por renuncia escrita.
- Por sentencia Judicial condenatoria firme por delito doloso.
- Por acuerdo adoptado por más del 50% que conforman la Asamblea General, previo informe.
- Por superar los 29 años de edad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **TARAY** CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



e) Por fallecimiento.

En el caso de la pérdida de la condición de miembro de la Asamblea General se solicitará a la organización o institución que representa designe el reemplazo correspondiente.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE TARAY



Artículo 17°. De la definición.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Consejo Distrital de la Juventud de Taray. Encargado de la dirección, planificación, coordinación y organización de las actividades y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General; está compuesto por ocho (8) integrantes. Se reunirán periódicamente cada 30 días, a excepción de los secretarios distritales que participarán trimestralmente, teniendo en cuenta el espacio entre las Asambleas Generales.

Artículo 18°. La junta directiva.

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Distrital de la Juventud de Taray; cuyos miembros son electos por la asamblea general, que deben elegirse aplicando el criterio de paridad y alternancia, colocando de manera intercalada un hombre o una mujer, o viceversa. Esta conformado por los siguientes cargos directivos:

- a) **Secretario /a General.** Representa y lidera el Consejo Distrital de la Juventud del Cusco.
- b) **Sub secretario General.** En ausencia justificada del Secretario General, lo reemplaza en el ejercicio de sus funciones.
- c) **Un Secretario de los Municipios Escolares, Institutos y Universidades.** Diseña, elabora y propone programas y proyectos relacionados a las instituciones Educativas.
- d) **Un Secretario de instancias sectoriales.** Diseña, elabora y propone políticas para jóvenes de la zona rural de Centros poblados y Comunidades Campesinas para promover la participación activa.
- e) **Un Secretario de Desarrollo Social.** Diseña, elabora y propone programas y proyectos para el mejoramiento sostenido de la educación, salud, cultura y promoción del deporte en la juventud del distrito de Taray. Asimismo, impulsa el desarrollo del campo de la ciencia, tecnología e innovación.
- f) **Un Secretario de Desarrollo Económico.** Diseña, elabora y propone programas y proyectos orientados a promover el desarrollo económico local, así como la inserción laboral y fortalecimiento de la empleabilidad de los jóvenes del distrito de Taray.
- g) **Un Secretario de Desarrollo Ambiental.** Diseña, elabora y propone programas y proyectos vinculados a la gestión y fiscalización ambiental del distrito de Taray.
- h) **Un representante de jóvenes con Discapacidad.** Es designado por la OMAPED.
- i) **Un representante de la Municipalidad Distrital de Taray.** Es el Secretario Técnico, designado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Taray, mediante Resolución Gerencial.

Artículo 19°. Son funciones de la Junta directiva:

- a) Dirigir y participar de las reuniones ordinarias de la Asamblea General del consejo distrital de la Juventud de Taray.
- b) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General del Consejo Distrital de la Juventud de Taray, a solicitud de una tercera parte de los integrantes de esta.
- c) Proponer el plan de trabajo del Consejo Distrital de la Juventud de Taray.
- d) Organizar y evaluar las actividades del Consejo Distrital de la Juventud de Taray.
- e) Emitir informes sobre la situación de la juventud del distrito de Taray.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **TARAY** CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



- f) Elaborar propuestas de planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
- g) Elaborar y mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General del Consejo Distrital de la Juventud de Taray.
- h) Recibir y evaluar la incorporación de miembros a la Asamblea General.

Artículo 20°. Causas de pérdida de cargo en la Junta Directiva:

Los cargos del Comité Directivo se pierden por las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por sentencia judicial condenatoria firme por delito doloso.
- c) Por acuerdo adoptado por más del 50% que conforman la Asamblea General, previo informe sustentatorio.
- d) Por superar los 29 años de edad.
- e) Por fallecimiento.

En caso de que sea el Secretario Distrital de la Juventud el que pierde el cargo, automáticamente asume el cargo el Subsecretario Distrital de la Juventud y se lleva a la Asamblea General la elección del sub secretario distrital de la Juventud. En el caso de que sean algunos de los Secretarios de las Áreas interdistritales los que pierdan el cargo, serán puestos a disposición de la Asamblea General para la elección de los mismos.

Artículo 21°. Elección de la Junta Directiva.

La Asamblea General convoca al Comité Electoral sesenta (60) días antes que culmine su periodo o mandato para que se lleve a cabo la elección del nuevo comité Directivo. Las elecciones se realizarán en un plazo no mayor de quince (15) días antes de que culmine el mandato del comité directivo vigente, tomando en consideración los siguientes elementos:

21.1 Comité Electoral.

El comité Electoral está conformado por tres (3) miembros titulares, reconocidos mediante resolución de Gerencia Municipal.

- a) Presidente. Representante de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales.
- b) Secretario. Representante de las Instituciones públicas o privadas que trabajen el tema juventudes, es convocado por la Municipalidad de Taray.
- c) Vocal. Representante joven elegido en la asamblea General

El comité electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas del proceso electoral, que incluye convocatoria a elecciones, inscripción de candidatos, cierre del padrón electoral, conteo y cómputo de los votos. Asimismo, vela por el cumplimiento de los requisitos eleccionarios, resuelve las impugnaciones a las que hubiere lugar y proclama los resultados. Podrá establecer las directivas que se requieran y que no se encuentren establecidas en el presente Reglamento.

El padrón electoral está conformado por todos los miembros de la Asamblea General que se encuentran debidamente acreditados hasta la fecha establecida en el cronograma electoral.

A fin de llevar a cabo de manera idónea la transparencia de los procesos eleccionarios, el comité electoral podrá coordinar la asesoría especializada de Instituciones Públicas como el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la secretaria Nacional de la Juventud (SENAJU), entre otros.

21.2. Modalidad de elección de los integrantes de la Junta Directiva del Consejo distrital de la Juventud de Taray.

Pueden ser elegidos mediante voto secreto, directo y universal, por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General que acudan a votar, bajo cualquiera de las siguientes modalidades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **TARAY** CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



- a) Elección uninominal. Se inscriben candidatos a los cargos de la Junta Directiva. Los electores podrán elegir los candidatos de su preferencia cargo por cargo.
- b) Elección por lista cerrada. Se inscriben por listas compuestas por un (1) candidato a la Secretaría General del Consejo distrital de la Juventud, un (1) candidato a la Sub secretario General y más seis (6) candidatos a las secretarías restantes. Los electores votaran por la lista de su preferencia.
- c) Elección por listas abiertas. Se inscriben por listas compuestas por un (1) candidato a la Secretaría General del Consejo distrital de la Juventud, un (1) candidato a Sub Secretaria General y un (1) candidato a la Secretaría restante. Los electores podrán elegir los candidatos de su preferencia de cada lista cargo por cargo. Podrán inscribirse listas incompletas.

La Asamblea General determinara la modalidad de elección.

El comité electoral elabora y propone el reglamento y cronograma del proceso electoral de la Junta directiva, respetando los siguientes plazos máximos.

21.3. Requisitos para ser elector.

Para que los miembros de la Asamblea General puedan ejercer el derecho a voto deberán contar con acreditación vigente y estar inscritos en el respectivo padrón electoral.

21.4. Requisitos para ser candidato:

Para ser candidato a los cargos de la Junta Directiva se debe ser miembro de la Asamblea General, tener entre 15 y 29 años a la fecha de elecciones, tener por lo menos un año ininterrumpido de residencia en el distrito de Taray a la fecha de las elecciones, y cumplir con presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud Dirigida al Comité electoral.
- b) Declaración Jurada de residencia en el distrito de Taray.
- c) Copia de su Documento de Identidad.
- d) Declaración Jurada de no contar con sentencia judicial firme condenatoria por delito doloso.
- e) Acta de la Asamblea General de su Consejo Distrital de la Juventud, organización, asociación o institución que lo propone como candidato para el cargo al que postula.

El comité electoral evalúa los documentos presentados en un plazo no mayor de 3 días hábiles. De haber observaciones, estas se comunicarán a los solicitantes para que en un plazo no mayor de 2 días pueda absolverlas.

Artículo 22°. Reconocimiento de la Junta Directiva.

El comité electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso eleccionario a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales. Para el reconocimiento de la junta directiva electa mediante Resolución de Alcaldía.

En acto público, el Gobierno Municipal hace entrega de la resolución de reconocimiento y credenciales a la junta directiva electa del consejo distrital de juventud de Taray.

La resolución de reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la junta directiva electa y la vigencia de sus cargos, se emite a la brevedad de la promulgación de resultados, en un plazo no mayor a 30 días calendarios.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE TARAY.

Artículo 23°. El secretario general.

El secretario general del Consejo Distrital de la Juventud de Taray, es el representante del Consejo Distrital de la Juventud de Taray y asume el compromiso de representar a las juventudes del Distrito de Taray.

Artículo 24°. Funciones.

[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **TARAY** CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



Las funciones del Secretario General del Consejo son las siguientes:

- a) Dirige las reuniones de la asamblea general.
- b) Proponer un plan de Gestión para el Periodo de duración del cargo.
- c) Implementar conjuntamente con los miembros del Consejo Distrital de la Juventud de Taray, el plan anual del Consejo Distrital de la Juventud.
- d) Es responsable del cumplimiento y difusión de los acuerdos de la Asamblea.
- e) Ser representante Legal y portavoz del Consejo distrital de la Juventud.
- f) Convocar y organizar la Asamblea distrital de la Juventud.
- g) Hacer balances semestrales y anuales de su gestión.
- h) Realizar coordinaciones con las instituciones públicas y privadas.
- i) Representar a su Distrito en el consejo Provincial, COREJU, SENAJU.
- j) Las demás que señalen en los estatutos y Normativa pertinente.

CAPITULO VI

DEL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE TARAY.

Artículo 25°. Funciones de la Secretaria Técnica

25.1. Es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones del Consejo Distrital de la Juventud. El Secretario técnico pertenece a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales.

25.2. Facilitar la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la Municipalidad distrital de Taray y municipalidades distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno regional y otras instituciones públicas y privadas con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes del distrito.

25.3. El secretario Técnico, facilita las actividades del Consejo distrital de la Juventud y participa en las sesiones de la Asamblea General y/o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 26°. Los representantes del Consejo Distrital de la Juventud tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para asumir los cargos conforme al Consejo Distrital de la Juventud.
- b) Asistir y participar con derecho a voz y voto en reuniones relacionadas con los fines del Consejo Distrital de la Juventud.
- c) Los demás que se establezca en su estatuto o reglamento interno.

Artículo 27°. Los representantes del Consejo Distrital de la Juventud tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a reuniones y/o asambleas a las que sea citado.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo Distrital de la Juventud.
- c) Participar en la ejecución de las tareas y/o actividades del Consejo.
- d) Vigilar la gestión de quienes ocupan cargos directivos en el consejo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **TARAY** CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



e) Las demás que se establezca su estatuto o reglamento interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Consejos Distritales de la Juventud son creados, conformados e implementados por sus respectivas municipalidades.

Segunda. Para efecto de la constitución inicial del Consejo Distrital de la Juventud, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, convocará, evaluará y aprobará las adhesiones de los Consejos Distritales de la Juventud y sus equivalentes en funcionamiento o en proceso de reconocimiento, las asociaciones y organizaciones juveniles, las federaciones y representantes del tercio de estudiantes de las universidades e instituciones de instancias específicas de juventud en el ámbito del distrito.

Tercera. La Municipalidad Distrital de Taray, convocará la instalación del comité electoral del Consejo distrital de la Juventud de Taray y fijará fecha y modalidad de las elecciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Oficina de Planificación y presupuesto y demás unidades orgánicas competentes implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda. FACULTAR, al pleno del (CODIJUT), para que se encargue de la elaboración y aprobación de su estatuto o reglamento, en un plazo máximo de 30 días calendarios.

Tercero. AUTORIZAR a la Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza y encargar a la Oficina de Informática de la Municipalidad, la publicación del íntegro del documento en el portal Institucional de la Municipalidad de Taray y en el portal del Estado Peruano.

Cuarta. DISPONER, la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Taray y el portal del Estado Peruano.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE TARAY

JULIAN TUPAC CALLINAUPA
DNI: 24482280
ALCALDE